

Not 27-05-16



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA / DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA / SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'EXTRANJERIA / OFICINA EXTRANJERÍA

O00006337e1801319837
S2016/08001/Reg:97990/RG:1319837

Nº de Expediente: 089920150062953

NIE:

Datos del titular:

Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general
autorización: residente en España Cónyuge con residencia continuada en España durante 5 años (art. 10.1)



NA0800309300001126950

08260 SURIA

Den.: 089920150062953

Examinado el contenido del expediente de la solicitud de TARJETA DE RESIDENCIA PERMANENTE DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE, arriba referenciada, se observan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En fecha 15/02/2016 [redacted] formuló ante esta Oficina de Extranjería, solicitud de Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general residente en España Cónyuge con residencia continuada en España durante 5 años (art. 10.1)

Segundo. Vista la solicitud y documentación que acompaña, en la que alega su condición de familiar de español y/o de nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, se comprueba que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, al no quedar suficientemente acreditados por parte del/la solicitante la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

Último. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* No ha quedado suficientemente acreditado en el expediente el mantenimiento del derecho de residencia conforme a lo previsto en el Art. 9 Bis del R.D. 240/2007, añadido por el R.D. 1192/2012, de 3 de agosto (BOE 04.08.2012), en concordancia con la existencia de alguna de las circunstancias previstas en el Art. 7.1 del precitado R.D. 240/2007, modificado por el R.D-Ley 16/2012, de 20 de abril (BOE 24.04.2012), de medidas urgentes para garantizar la sostenibilidad del Sistema Nacional de Salud y mejorar la calidad y seguridad de sus prestaciones, habida cuenta que la residencia en nuestro país durante la vigencia de la tarjeta anterior no puede calificarse de legal si no hubiese mantenido los requisitos establecidos en el precitado artículo 7.1.

* El artículo 15 del R.D. 240/2007 establece las medidas que por razones de orden público, seguridad y salud pública pueden constituir una limitación a la concesión de la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión, resultando éstas de aplicación a la solicitud formulada por el interesado en virtud de informes desfavorables emitidos por la Dirección General de la Policía y por el Ministerio de Justicia, desprendiéndose de ellos que la conducta personal del solicitante supone una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad.

VISTOS los preceptos legales citados, teniendo en cuenta los demás de general aplicación y al amparo de la competencia atribuida al/ a la Jefe/a de la Oficina de Extranjería para resolver en virtud de la Disposición Adicional Primera del R.D. 240/2007, SE RESUELVE:

DENEGAR la Tarjeta de Residencia Permanente de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general residente en España Cónyuge con residencia continuada en España durante 5 años (art. 10.1) a D/Dña [redacted]

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno en esta provincia, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Versión Consolidada)
- Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Barcelona, 20/05/2016
LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA
Fdo.: Elena Nieto Delgado

infoext.barcelona@ssep.mihap.es

DIRECCIÓN POSTAL:
C/BERGARA 12
08002 BARCELONA

ÁMBITO- PREFEJO
EXT
EXPEDIENTE
089920150062953

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
EXT-622e-ab84-fa55-abce-609b-eb74-1b80-6b6a
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-622e-ab84-fa55-abce-609b-eb74-1b80-6b6a

CODIGO DE VERIFICACION ELECTRONICO : 622eab84fa55abce609beb741b806b6a | PUEDE VERIFICAR LA INTEGRIDAD DE ESTE DOCUMENTO EN LA SIGUIENTE DIRECCION : https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA

SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA

OFICINA EXTRANJERÍA

00006337s1700823990
82017/08001/INReg:84317/RG:923990

Nº de Expediente:

NIE: Y5289410E

Datos del titular:

Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Tipo de Ciudadano de la UE Supuesto general de autorización: residente fuera de España (art. 8.5) Pareja con relación estable debidamente probada



NA08003093000001212365

[Redacted]

SANT FRUTOS DE BAGES

Den: 080720170002709

Examinado el contenido del expediente de la solicitud de TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE, arriba referenciada, se observan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En fecha 07/02/2017 [Redacted] formuló ante esta Oficina de Extranjería, solicitud de Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Pareja con relación estable debidamente probada.
Segundo. Vista la solicitud y documentación que acompaña, en la que alega su condición de familiar de español y/o de nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, se comprueba que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, al no quedar suficientemente acreditados por parte de/sa solicitante la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.
Último. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* El artículo 2 Bis del R.D. 240/2007, de 16 de febrero, en su redacción dada por el R.D. 967/2015, de 30 de octubre, establece la aplicación del régimen comunitario a la pareja de un ciudadano nacional de un Estado Miembro de la Unión Europea que mantenga una relación estable, análoga a la conyugal, no quedando debidamente probado, conforme a lo previsto en el Art. 4.b del precitado R.D. 967/2015 que se trate de un vínculo duradero o que exista descendencia en común.

VISTOS los preceptos legales citados, teniendo en cuenta los demás de general aplicación y al amparo de la competencia atribuida al/ a la Jefe/a de la Oficina de Extranjería para resolver en virtud de la Disposición Adicional Primera del R.D. 240/2007, SE RESUELVE:

DENEGAR la Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Pareja con relación estable debidamente probada a D/Dña. [Redacted]

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno en esta provincia, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Versión Consolidada)
- Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, Ley del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/71490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Barcelona, 12/04/2017
EL JEFE DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA, ecctal.
Fdo.: David Asunción Soriano

Catala Catala (pareja)
[Handwritten signatures]

DIRECCIÓN POSTAL:
C/BERGARA 12
08002 BARCELONA

ÁMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

080720170002709

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

EXT-861a-08b-d7db-1308-2b79-526d-e0e1-b852

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



EXT-861a-08b-d7db-1308-2b79-526d-e0e1-b852



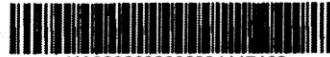
GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA DE EXTRANJERÍA

OFICINA DE EXTRANJERÍA
SECCIÓN EXTINCCIONES
R.S.: 00006337s1601018389
TIPO: TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE
NIE:



NA0800309300001117468

UE_EXT_INI: 080720140008041

CALLE SANT MAURICI, 43 P03 PT02
08240 MANRESA

080720140008041
EXPEDIENTE: 180/FEB

ASUNTO: PROCEDIMIENTO INICIO EXTINCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Revisado su expediente de concesión de tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la U.E., de la que es titular actualmente y una vez comprobado que en la actualidad no se encuentra de alta en el Régimen General de la Seguridad, requisito imprescindible para la obtención de la misma, le informo que de acuerdo con el RD240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada; libre circulación y residencia en España de ciudadanos de Estados miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, se desprende la posibilidad de proceder a declarar la extinción de la tarjeta de residencia temporal de familiar de ciudadano de la Unión, de la cual es Vd. titular actualmente.

La disposición adicional primera del RD 240/2007 antes citado, atribuye la competencia en materia de recepción de comunicaciones y resolución de solicitudes en el ámbito comunitario al Jefe de la Oficina de Extranjería de la provincia en la que el solicitante tenga su domicilio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, le comunico que con esta fecha el Jefe de la Oficina de Extranjería en Barcelona ha acordado la iniciación del procedimiento que se describe a continuación

- Tipo de procedimiento: extinción de la tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión
- Titular: R. NIETO DELGADO, NIE:
- Fecha iniciación del procedimiento: 20 de abril de 2016
- Plazo máximo de resolución y notificación: tres meses.
- Transcurrido el plazo máximo indicado en el punto anterior sin que se haya resuelto y notificado de manera expresa se producirán los efectos previstos en el artículo 44.2 de la citada Ley 30/1992.

En este sentido, y con carácter previo a la resolución de extinción a adoptarse, se le concede un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la presente, para que, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, examine las actuaciones practicadas y formule cuantas alegaciones estime pertinentes, acompañando la documentación justificante que estime necesaria.

Dichas actuaciones se encuentran a disposición del interesado o de representante acreditado en la Oficina de Extranjería de Barcelona, sita en Passeig de Sant Joan, 189-193, de lunes a viernes, de 9 a 14 horas. Podrá personarse en la citada oficina sin cita previa y con esta comunicación impresa.

Barcelona, 20 de abril de 2016.
LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA,

Elena Nieto Delgado

infoext.barcelona@seap.mihap.es

PASSEIG SANT JOAN, 189
08037 BARCELONA

ÁMBITO- PREFIJO
EXT
EXPEDIENTE
080720140008041

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN
EXT-8a8e-cf35-aa2e-849c-7a27-6d14-3bf0-96ca
DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN
https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida



EXT-8a8e-cf35-aa2e-849c-7a27-6d14-3bf0-96ca

Doc. 1



GOBIERNO DE ESPAÑA

DELEGACIÓ DEL GOVERN A CATALUNYA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CATALUÑA

SUBDELEGACIÓ DEL GOVERN A BARCELONA SUBDELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN BARCELONA

OFICINA D'ESTRANGERIA OFICINA EXTRANJERIA

000006337a1600283282
S2016/08001/NReg:19123/RG:283282

Nº de Expedients: 080720150030892

NIE: 316000000

Datos del titular:

Tipo de autorización: Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Cónyuge



NA0800309300001094421

CALLE PUIGTERRA DE DALT, 15 Pl: 02 Pt: 2
08241 MANRESA

Den.: 080720150030892

Examinado el contenido del expediente de la solicitud de **TARJETA DE RESIDENCIA TEMPORAL DE FAMILIAR DE CIUDADANO DE LA UE**, arriba referenciada, se observan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. En fecha 29/10/2016, **SR. JORDI S. ...** formuló ante esta Oficina de Extranjería, solicitud de Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Cónyuge

Segundo. Vista la solicitud y documentación que acompaña, en la que alega su condición de familiar de español y/o de nacional de otro Estado Miembro de la Unión Europea, se comprueba que no cumple con las condiciones establecidas en la normativa vigente, al no quedar suficientemente acreditados por parte del/la solicitante la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

Tercero. El artículo 15 del R.D. 240/2007, abajo enunciado, establece que se podrá denegar la expedición o renovación de las Tarjetas de Residencia, cuando así lo impongan razones de orden público, de seguridad pública o de salud pública. Dicha denegación deberá estar fundada exclusivamente en la conducta personal de quien sea objeto de aquéllas que, en todo caso, deberá constituir una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad, y que será valorada por el órgano competente para resolver en base a los informes de las Autoridades Policiales, Fiscales o Judiciales que obran en el expediente.

Último. En la tramitación del procedimiento se han observado las prescripciones legales y reglamentarias de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

* El artículo 15 del R.D. 240/2007 establece las medidas que por razones de orden público, seguridad y salud pública pueden constituir una limitación a la concesión de la Tarjeta de Residencia de Familiar de Ciudadano de la Unión, resultando éstas de aplicación a la solicitud formulada por el interesado en virtud de informes desfavorables emitidos por la Dirección General de la Policía y por el Ministerio de Justicia, desprendiéndose de ellos que la conducta personal del solicitante supone una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecta a un interés fundamental de la sociedad.

Conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1982, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común se practicó al interesado el preceptivo trámite de audiencia, sin que se haya desvirtuado, por el mismo, el contenido de los documentos obrantes en el expediente en los que se basa la presente resolución.

VISTOS los preceptos legales citados, teniendo en cuenta los demás de general aplicación y al amparo de la competencia atribuida al/ a la Jefe/a de la Oficina de Extranjería, en virtud de la Disposición Adicional Primera del R.D 240/2007, **SE RESUELVE:**

DENEGAR la Tarjeta de Residencia Temporal de Familiar de Ciudadano de la UE Supuesto general de residente fuera de España (art. 8.5) Cónyuge a D/Dña. **JORDI SBIH**.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma recurso de alzada ante el Subdelegado del Gobierno en esta provincia, en el plazo de 1 mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (Versión Consolidada)
- Reglamento (CEE) nº 1612/68 del Consejo, de 15 de octubre de 1968, relativo a la libre circulación de los trabajadores dentro de la Comunidad.
- Ley 30/199, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004.
- Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- Orden PRE/1490/2012, de 9 de julio, por la que se dictan normas para la aplicación del artículo 7 del Real Decreto 240/2007, de 16 de febrero, sobre entrada, libre circulación y residencia en España de ciudadanos de los Estados Miembros de la Unión Europea y de otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Barcelona, 01/02/2016
LA JEFA DE LA OFICINA DE EXTRANJERÍA
Fdo.: Elena Nieto Delgado

infoext.barcelona@sasp.mihsp.es

DIRECCIÓN POSTAL: C/ BERGARA 12
08002 BARCELONA

ÁMBITO- PREFIJO

EXT

EXPEDIENTE

080720150030892

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

2f5f-7f00-8787-0a50-fd31-a19f-45ea-5709

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN

<https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida>



2f5f7f0087870a50fd31a19f45ea5709